

- G. Caucho natural o sintético.—P. A. 40.14.B.
 H. Diluyentes y disolventes.—P. A. 33.18.
 I. Imprimaciones y pinturas.—P. A. 32.09.D.
 J. Productos sellantes, mastiques y endurecedores.—Partida arancelaria 32.12,

a utilizar en la fabricación de ocho trozos de fuselaje T-12 del avión «Mercure» (P. A. 83.03.B.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada cien kilogramos de productos metálicos y no metálicos efectivamente invertidos en los ocho trozos T-12 que se exporten del fuselaje del avión «Mercure» se datarán en sus respectivas cuentas de admisión temporal setecientos noventa y dos kilogramos con setecientos un gramos (792,701 kilogramos) de chapas en aleación de aluminio.

Dentro de esta cantidad, se considerarán:

Subproductos, 78,65 por 100.—P. A. 76.01.B.
 Material útil, 6,22 por 100.—P. A. 76.03.B.
 Mermas, 2,52 por 100.—P.

Trescientos treinta y tres kilogramos con trescientos treinta y tres gramos (333,333 kilogramos) de perfiles y barras en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán:

Subproductos, 63,56 por 100.—P. A. 76.01.B.
 Material útil, 6,44 por 100.—P. A. 76.02.B.

Cuatrocientos ochenta y cuatro kilogramos con seiscientos quince gramos (484,615 kilogramos) de tubos y barras huecas en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán:

Subproductos, 70,37 por 100.—P. A. 76.01.B.

Cuatrocientos treinta y ocho kilogramos con novecientos diecisiete gramos (438,917 kilogramos) de aceros aleados. Dentro de esta cantidad se considerarán:

Subproductos, 64,47 por 100.—P. A. 73.03.A.2.b.
 Material útil, 12,75 por 100.—P. A., la que corresponda a la importación.

Cuatrocientos cuarenta y dos kilogramos con ciento cinco gramos (442,105 kilogramos) de barras de cobre aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán:

Subproductos, 70,83 por 100.—P. A. 74.01.E.
 Material útil, 6,55 por 100.—P. A. 74.03.A.2.

Ciento once kilogramos (111 kilogramos) de materias plásticas artificiales. Dentro de esta cantidad se considerarán:

Material útil, 2,70 por 100.—P. A. 39.02.N.2.
 Mermas, 7,21 por 100.

Ciento diez kilogramos con ochocientos treinta y tres gramos (110,833 kilogramos) de caucho natural sintético. Dentro de esta cantidad se considerarán:

Material útil, 0,75 por 100.—P. A. 40.14.B.
 Mermas, 0,03 por 100.

Cuatrocientos noventa y siete kilogramos con seiscientos noventa gramos (497,690 kilogramos) de diluyentes y disolventes. Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, 79,91 por 100.

Trescientos sesenta y siete kilogramos con cuarenta y tres gramos (367,043 kilogramos) de imprimaciones y pinturas. Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, 72,76 por 100.

Ciento noventa y cuatro kilogramos con trescientos nueve gramos (194,309 kilogramos) de productos sellantes, mastiques, etcétera. Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, 48,85 por 100.

Los porcentajes que se señalan en concepto de mermas no devengarán derecho arancelario alguno a la importación. Los subproductos aprovechables y material útil adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por las partidas arancelarias que se indican, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sitos en Sevilla, avenida García Morato, s/n.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º Los saldos máximos de las cuentas, entendiéndose por tales los que existan en cada momento a cargo del titular pendientes de datar por exportaciones, serán los siguientes:

Materia	Kilogramos
A. Chapas en aleación de aluminio	100.134
B. Perfiles y barras en aleación de aluminio ...	6.850
C. Tubos y barras en aleación de aluminio	252
D. Aceros aleados en distintas formas y dimensiones	1.703
E. Barras de cobre aleado	168
F. Materias plásticas artificiales	333
G. Caucho natural o sintético	133
H. Diluyentes y disolventes	4.310
I. Imprimaciones y pinturas	3.575
J. Productos sellantes, mastiques y endurecedores	956

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la convocatoria anual del contingente base número 40, «Oro y chapas de oro».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 40, partidas arancelarias:

71.07
71.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se convoca por el total de su importe anual, establecido en la lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º El plazo de presentación de las licencias una vez autorizadas las solicitudes será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A 2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el pago de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o está justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar, únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el Cupo y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación, se indicará detalladamente la mercancía a importar y la P. A. exacta que le corresponda.

6.º Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

7.º Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

Madrid, 30 de septiembre de 1971.—El Director general, Juan Basabé.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de octubre de 1971, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	68,77	69,12
Billete pequeño (2)	68,59	69,12
1 dólar canadiense	67,86	68,20
1 franco francés	21,45	12,57
1 libra esterlina (3)	169,61	171,31
1 franco suizo	17,05	17,22
100 francos belgas	145,26	146,71
1 marco alemán	20,38	20,58
100 liras italianas (5)	10,97	11,08
1 florín holandés	20,17	20,37
1 corona sueca	13,57	13,70
1 corona danesa	9,36	9,45
1 corona noruega	9,84	10,04
1 marco finlandés	16,40	16,56
100 chelines austríacos	280,78	283,59
100 escudos portugueses	245,35	247,80
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,55	12,68
100 francos C. F. A.	25,04	25,29
1 cruceiro	7,57	7,84
1 peso mejicano	5,22	5,27
1 peso colombiano	2,00	2,02
1 peso uruguayo	0,06	0,06
1 sol peruano	0,84	0,85
1 bolívar	14,94	15,08
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	218,37	220,55

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 18 de octubre de 1971.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Ministro con fecha 31 de julio de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 31 de julio de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Ejea de los Caballeros.—Plan Parcial de Ordenación del polígono industrial «Valdeferrín». Fué aprobado.
2. Avilés.—Plan Parcial de Ordenación reformado del polígono «La Magdalena». Fué aprobado.
3. Mieres.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «Vega de Arriba». Fué aprobado.
4. Sabadell.—Plan Parcial de Ordenación reformado del polígono «Granja del Pas». Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 25 de septiembre de 1971.—El Director general, Antonio Linares.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Ministro con fecha 9 de agosto de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 9 de agosto de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Córdoba.—Plan Parcial de Ordenación del polígono mixto industrial residencial «Las Quemadas». Fué aprobado.
2. Orense.—Plan Parcial de Ordenación reformado del polígono «Las Lagunas» (1.ª fase). Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 25 de septiembre de 1971.—El Director general, Antonio Linares.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Ministro de la Vivienda con fecha 19 de junio de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 19 de junio de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Santiago de Compostela.—Plan Parcial de Ordenación del polígono «Vite». Fué aprobado.
2. Santiago de Compostela.—Proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Vite» (2.ª fase). Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 25 de septiembre de 1971.—El Director general, Antonio Linares.